

GASTO TRIBUTARIO
2018
Y
PERSPECTIVAS
2019-2020

Secretaría de Estado
en el Despacho de
Finanzas con el apoyo
del Servicio de
Administración de
Rentas y la Dirección
Adjunta de Rentas
Aduaneras

Índice

Introducción	1
GASTO TRIBUTARIO EN HONDURAS	2
1. Régimen Impositivo de Honduras	2
2. Gasto Tributario	2
2.1 Antecedentes	2
2.2 Registro de Exonerados.....	3
2.3 Metodología de Cuantificación del Gasto Tributario.....	8
2.3.1 Tributos Directos	9
2.3.2 Tributos Indirectos	16
2.3.3 Otros Tributos Indirectos	23
2.4 Cuantificación Preliminar del Gasto Tributario del Período 2018	24
2.4.1 Generalidades	24
2.4.2 Impuesto sobre Ventas	26
2.4.3 Impuesto sobre la Renta y conexos	27
2.4.4 Impuesto a los Combustibles	28
2.4.5 Otros Tributos Indirectos	29
2.5 Perspectivas del Gasto Tributario 2019-2020.....	30

Introducción

La cuantificación del Gasto tributario o mejor conocido como el sacrificio fiscal que obtiene el Estado por el otorgamiento de incentivos, exoneraciones o privilegios fiscales, ha tomado beligerancia a nivel mundial, motivo por el cual los países en el transcurso han elaborado y ejecutado acciones para la debida estimación y la contención del crecimiento de los mismos.

En virtud de lo antes expuesto Honduras comienza la valoración formal del Gasto Tributario a partir del año 2017 en aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, tomando en consideración metodologías y mejores prácticas en la materia.

El presente informe tiene el objetivo principal de presentar preliminarmente la estimación del gasto tributario para el ejercicio fiscal 2018 y presentar las perspectivas para el período 2019-2020.

GASTO TRIBUTARIO EN HONDURAS

1. Régimen Impositivo de Honduras

Los ingresos totales registrados en el ejercicio fiscal 2018 ascienden a L 116,255.2 millones de los cuales los ingresos tributarios representan L 106,065.9 millones, alcanzando un nivel equivalente al 18.5% del PIB. La recaudación tributaria en el año 2018 representó el 91.2%% de los ingresos corrientes de la Administración Central, dicho comportamiento es la perspectiva para el período 2019-2020.

El sistema tributario de Honduras está sustentado principalmente en el Impuesto sobre Ventas, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto a los Combustibles (Aporte a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial-ACPV), los cuales representan el 83% de la recaudación tributaria de la Administración Central.

2. Gasto Tributario

2.1 Antecedentes

Honduras comienza a realizar estimaciones del Gasto Tributario o Sacrificio Fiscal a partir del año 2006 mediante asistencias técnicas de organismos internacionales como ser el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Monetario Internacional.

En el año 2012, con la asistencia del BID, se realiza la primera cuantificación del Gasto Tributario en la que se identifica que en las últimas décadas, como resultado del interés existente en la comunidad internacional de estimular una mayor “transparencia” en las acciones públicas, han sido numerosos los países de la región que han adoptado de manera sistemática la práctica de estimar y publicar los gastos tributarios.

Debido a la importancia de este tema, la obligación de estimación del Gasto Tributario nace hasta el 03 de agosto de 2016 mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la cual en el Artículo 5 Numeral 3 Inciso d) establece la obligación de la cuantificación de los gastos tributarios de los cuatro (4) años en análisis y su proyección de los ingresos por vencimiento.

El Gasto Tributario conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenido en el Acuerdo No.288-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de agosto de 2016, es representado por los “Ingresos que el Estado de Honduras deja de percibir al otorgar una concesión o ampliación de incentivos o beneficios fiscales, entendiéndose como tales las exenciones, exoneraciones, alícuotas reducidas y deducciones que tienen por objeto beneficiar, promover o fomentar a determinadas actividades, sector, rama, región, o grupo de contribuyentes.”

2.2 Registro de Exonerados

El Registro de Exonerados nace en el año 2010 en aplicación del Artículo 40 del Decreto No.17-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 22 de abril de 2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, el cual establece: *“Se crea el Registro de Exoneraciones y de Regímenes Especiales a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben inscribirse gratuitamente en el Registro de Exoneraciones, conforme las condiciones, plazos y requisitos que con carácter general establezca dicha Institución. Esta disposición es de carácter obligatorio y requisito para seguir gozando de los beneficios otorgados.”*

En el año 2014 mediante el Artículo 24 del Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y, sus reformas e interpretaciones, se reafirma la obligación de inscripción en el Registro de Exonerados de todos los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de

tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el año 2016 mediante la aplicación del Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal se reafirma nuevamente la obligación de carácter formal en el sentido siguiente:

1. Para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro de Exonerados en la Secretaría de Finanzas (SEFIN);
2. En el caso de incumplimiento de dicha inscripción dos veces consecutivas o alternas la SEFIN debe proceder de inmediato a notificar a las instituciones que administran los regímenes especiales y a la Administración Tributaria para la cancelación del estatus del beneficiado; y,
3. Las instituciones que administran los regímenes deben ser las responsables directamente por la realización de tales cancelaciones, en cuyo caso, si después de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la misma, no se hubiese cancelado y notificado al beneficiario y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser directamente responsable el servidor público culpable de la omisión, sancionandose conforme al marco legal vigente.

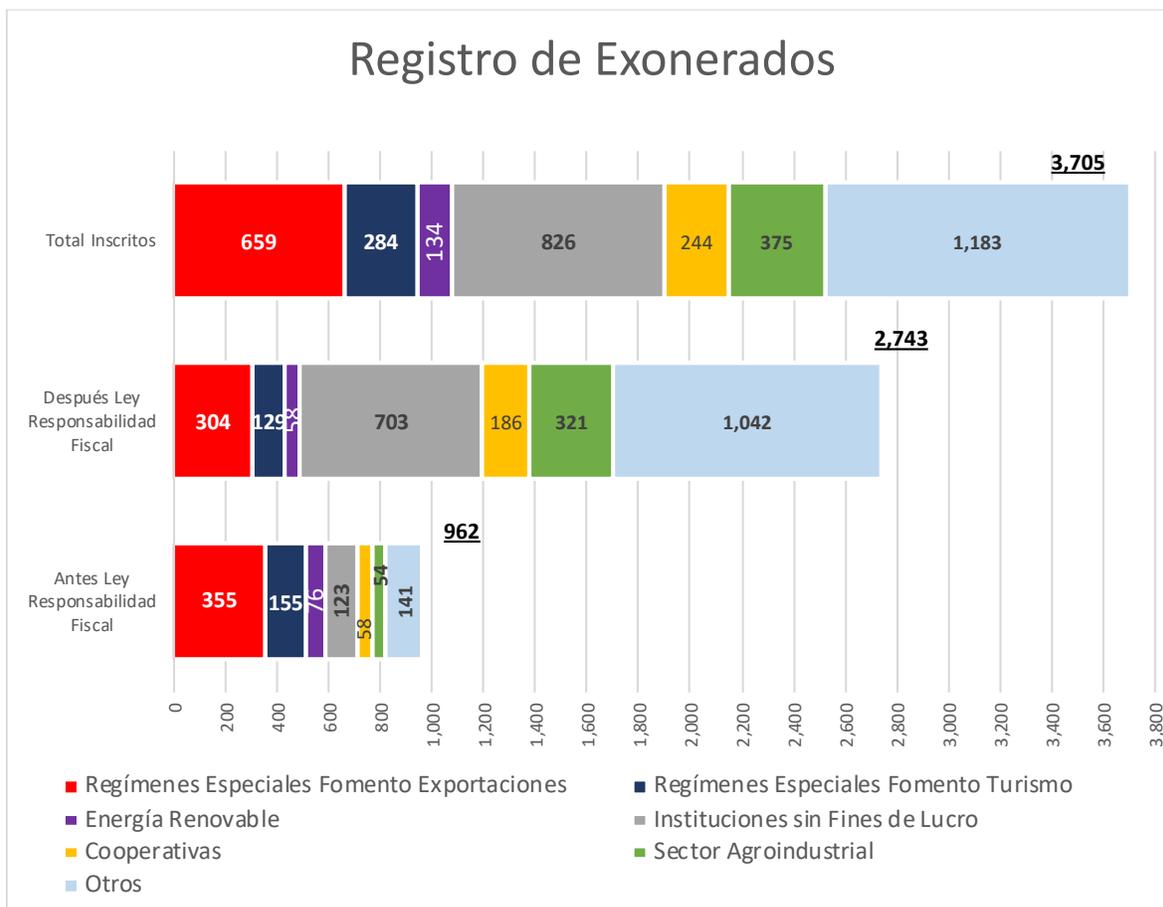
El Artículo 21 del Código Tributario contenido en el Decreto No.170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de diciembre de 2016, establece en el numeral 2 que para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). En el numeral 3 establece que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de los mismos en sus sistemas tecnológicos. En el Numeral 4 establece que la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. En el Numeral 5 establece que la obligación de actualizar el registro es anual y debe hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, en el Numeral 14 establece que cuando los obligados tributarios que gocen de beneficios incumplan sus obligaciones, se deben sancionar conforme al Código Tributario.

El Artículo 58 Numeral 2) del Código Tributario antes citado, establece que los obligados tributarios deben inscribirse en los registros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) de conformidad a lo que establezca la Ley, a los que deben aportar los datos necesarios y notificar sus modificaciones conforme a lo establecido en dicho Cuerpo Legal. Asimismo, establece que en caso de incumplimiento de la citada disposición, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe imponer las sanciones directamente o, a su discreción, debe comunicar dicho incumplimiento a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera para que proceda a imponer las sanciones correspondientes.

En consonancia con lo anterior, mediante el Acuerdo No.017-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de abril de 2017, se norma los aspectos técnicos que comprenderá el Registro de Exonerados y su vinculación con los beneficiarios de exoneraciones.

Al mes de agosto de 2019 están inscritas en el Registro de Exonerados 3,705 personas naturales y jurídicas, como se muestra a continuación:



Los incumplimientos de inscripción en el Registro de Exonerados, serán contabilizados y sancionados de la forma siguiente:

1. Las personas que adquieran su personalidad jurídica a partir del 01 de enero de 2017, se acojan a un régimen especial que contemple beneficios o incentivos tributarios administrado por otras instituciones del Estado y no se inscriban en el Registro de Exonerados deben ser sancionados con una multa calculada conforme a lo que establece el Artículo 160 del Código Tributario y contabilizarle su primer incumplimiento de la obligación formal.
2. Las personas Jurídicas existentes al 03 de agosto de 2016 y que no se hayan inscrito en el Registro de Exonerados dentro del plazo de 90 días siguientes

a la fecha de publicación del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, tiene su primer incumplimiento a dicha obligación formal.

3. Las personas jurídicas que no renueven su inscripción del Registro de Exonerados a partir del año 2017, se les debe sancionar con una multa calculada conforme a lo establecido en el Artículo 160 del Código Tributario adicionalmente se debe contabilizar un incumplimiento de dicha obligación formal.
4. Cuando las personas naturales o jurídicas incumplan con la obligación formal de inscribirse en el Registro de Exonerados por dos años consecutivos o alternos, adicional de la sanción de multa calculada conforme a lo establecido en el Artículo 160 del Código Tributario, perderán el derecho a gozar beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros conforme a lo establecido en el Artículo 158 Numeral 2) inciso a) de dicho cuerpo legal.
5. Cuando las personas naturales o jurídicas no estén solventes o hayan incumplido con sus obligaciones ya sean formales o materiales, se contabilizará en el Registro de Exonerados dichos incumplimientos sin perjuicio de los ya contabilizados con anterioridad y, en el caso que incumplan sus obligaciones por años consecutivos por dos (2) años consecutivos o alternos se perderá el derecho a gozar beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros, conforme a lo establecido en el Artículo 158 Numeral 2) inciso a) del Código Tributario.
6. Para dar cumplimiento lo dispuesto en el numeral anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por conducto de la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe notificar a las instituciones que administran los regímenes especiales para la cancelación del beneficiado.
7. Las instituciones que administran los regímenes son las responsables directos en la realización de las cancelaciones, en cuyo caso, si después de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la misma, no se hubiese

cancelado y notificado al beneficiario y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe ser directamente responsable el servidor público culpable de la omisión y sancionado conforme a lo que establece el Código Tributario en virtud que es un incumplimiento de las obligaciones formales.

2.3 Metodología de Cuantificación del Gasto Tributario

La metodología de cuantificación del gasto tributario estriba en la utilización del enfoque de “pérdida de recaudación” es decir un cálculo “ex-post” de la pérdida de ingresos tributarios incurrida por el gobierno como consecuencia del incentivo o beneficio otorgado, sin tomar en consideración la conducta del contribuyente ante la medida aplicada.

La cuantificación del Gasto Tributario se realiza mediante la verificación de información de las instituciones siguiente:

Institución	Información
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas	Sueldos y Salarios del Sector Educación Pública: nivel básico y medio Franquicias Aduaneras Exoneraciones Otorgadas
Servicio de Administración de Rentas	Impuesto sobre la Renta Impuesto sobre Ventas Deducciones Especiales
Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras	Tributos Aduaneros: Impuesto a los Combustibles; Derechos Arancelarios a la Importación; Impuesto Selectivo al Consumo; Impuestos Específicos, entre los principales
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	Maestros en todas la modalidades
Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA)	Maestros del Sector Privado
Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	Combustible necesario para la generación de energía térmica

2.3.1 Tributos Directos

Se cuantifica a partir de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales y jurídicas que declararon como exoneradas por:

- Regímenes Especiales de Fomento a las Exportaciones:
 - Zonas Libres, Ley de Zonas Libres contenida en el Decreto No.356 de fecha 19 de Julio de 1976, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de julio de 1976 y sus reformas.
 - Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP), Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas, Decreto No.37-87 de fecha 07 de abril de 1987.
 - Régimen de Importación Temporal, Decreto No.37 del 20 de diciembre de 1984.
 - Zonas Agrícolas de Exportaciones, Ley Constitutiva de las Zonas Agrícolas de Exportaciones (ZADE) contenida en el Decreto No.233-2001 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de febrero de 2002.
- Regímenes Especiales de Fomento al Turismo:
 - Ley de Incentivo al Turismo, Decreto No.314-98 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de abril de 1999.

En el sector de Comidas Rápidas y Bebidas, las personas jurídicas y las otras empresas beneficiadas por esta Ley que cuenten con resolución incorporadas al Régimen, siguen gozando de la exoneración del Impuesto sobre la Renta hasta el vencimiento según plazo establecido en la propia Ley.

- Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, Decreto No.181-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 08 de enero de 2007.

Con el Decreto No.278-2013 fueron derogados todos los beneficios establecidos en esta Ley; sin embargo, las personas acogidas a esta Ley que cuentan con una resolución de incorporadas al Régimen, siguen gozando de la exoneración del Impuesto sobre la Renta hasta el vencimiento, según el plazo establecido en el Decreto No.278-2013.

- Zona Libre Turística, Ley de Zonas Industriables de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas, Decreto No.37-87 de fecha 07 de abril de 1987, siendo su última reforma el Decreto No.98-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de julio de 1993.
- Empresas Generadoras de Energía Renovable, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de mayo de 2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de octubre de 2007 y sus reformas;
- Empresas amparadas en el Decreto No.90-2012 del 14 de junio de 2012 contentivo de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de julio de 2012.
- Cooperativas, Decreto No.53-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 29 de abril de 2015 reformado con el Decreto No.92-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de noviembre de 2015.
- Alianzas Públicas Privadas, Decreto No.30-2016 del 07 de abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de abril de 2016, reformado mediante el Decreto No.58-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de agosto de 2017.
- Instituciones sin fines de Lucro al amparo del Artículo 5 del Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2013:
 - Asociaciones Gremiales,
 - Asociaciones Patronales

- Fundaciones;
 - Juntas de Agua;
 - Colegios Profesionales;
 - Asociaciones de Mutuo Beneficio;
 - Organizaciones No Gubernamentales;
 - Organizaciones Privadas de Desarrollo; y,
 - Organizaciones Privadas Financieras de Desarrollo.
- Iglesias legalmente reconocidas de todas las denominaciones, Artículo 5 del Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2013.
 - Estado: Municipalidades y demás Instituciones Descentralizadas y autónomas, Artículo 5 del Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2013.
 - Beneficio a las personas mayores de 65 años en aplicación del Artículo 14 de la Ley de Equilibrio Financiero contenida en el Decreto No.194-2002.
 - Beneficio de deducción adicional de L 30,000 para el Adulto Mayor al amparo de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados contenida en el Decreto No.196-2006 de fecha 15 de enero de 2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de julio de 2007.

De la Declaración Jurada se considera el valor del crédito por exoneración del impuesto causado en aplicación del marco legal vigente aplicable.

2.3.1.1 Impuesto sobre la Renta

El gasto tributario en materia del Impuesto sobre la Renta se obtiene de la forma siguiente:

Tributo	Metodología
Impuesto sobre la Renta Persona Jurídica	Derivado de la aplicación de la escala progresiva contenida en el Artículo 22 Inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (25% de la Renta Neta Gravable), y en caso que éste sea inferior al resultado de la aplicación del Artículo



Tributo	Metodología
	22-A de la citada Ley, el impuesto exonerado será el que resulte de la aplicación del Artículo 22-A (el de mayor cuantía).
Impuesto sobre la Renta Persona Natural	Derivado de la aplicación de la escala progresiva contenida en el Artículo 22 Inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Escala Progresiva), y en caso que éste sea inferior al resultado de la aplicación del Artículo 22-A de la citada Ley, el impuesto exonerado será el que resulte de la aplicación del Artículo 22-A (el de mayor cuantía).
Ingreso No Gravable relacionado con el Décimotercero y Decimocuarto mes de salario	El décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, así como el décimo cuarto mes de salario, hasta por el monto de diez (10) salarios mínimos promedio, establecido en el Artículo 10 Literal h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformado mediante el Artículo 1 del Decreto No.51-2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2003.
Deducción Especial de L 350,000 para personas mayores a 65 años	Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, con una renta bruta hasta de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 350,000.00) y que hayan pagado el Impuesto conforme al inciso b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante cinco (5) períodos fiscales consecutivos, quedan exoneradas del pago del Impuesto. (Artículo 14 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social)
Deducción Especial de L 30,000 para personas mayores de 60 años	Beneficio de deducción adicional de L 30,000 para el Adulto Mayor al amparo de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados contenida en el Decreto No.196-2006 de fecha 15 de enero de 2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de julio de 2007

Las escalas progresivas aplicables a las personas naturales, incluyendo a los comerciantes individuales con un establecimiento comercial, en los años 2018¹, fueron las siguientes:

¹ Última reforma mediante Decreto No.20-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de marzo de 2016, Artículo 1.

2018				
De L	0.01	a L	152,557.15	Exentos
De L	152,557.16	a L	232,622.61	15%
De L	232,622.62	a L	540,982.82	20%
De L	516,550.01	En adelante		25%

Las Escalas de tasas progresivas son ajustadas automáticamente anualmente aplicando la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior.

El Artículo 22-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los años 2018, establece lo siguiente:

Artículo 22-A. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos iguales o superiores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 300,000,000.00) del período impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en el literales a) y b) del Artículo 22 de la presente Ley, resultaren menores al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos declarados.

La tasa se reducirá al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) en el caso de los ingresos obtenidos por las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen los siguientes productos y servicios²:

- a) Producción y distribución de Cemento;
- b) Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- c) Los productos y medicamentos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor o importador; y,
- d) El sector o industria de panadería.

² Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 30 de diciembre de 2013, Artículo 9, siendo la última reforma el Decreto No.31-2018.

- e) Producción, distribución o comercialización de productos derivados del acero para la construcción, esto no incluye la venta de chatarra o la actividad de la industria minera; y,
- f) Producción, comercialización o exportación de café.

No estarán sujetos al pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) La personas naturales que obtengan ingresos provenientes de sueldos y salarios;
- b) Los contribuyentes cuyos ingreso brutos anuales sean menores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L300,000,000.00), quienes no obstante en su caso deberán cumplir con la declaración y pago establecida en Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre el Activo Neto creado por la Ley de Equidad Tributaria, Decreto No. 51-2003, del 3 de abril de 2003;
- c) Las empresas durante los primeros dos (2) años de su constitución o en período pre-operativo después de la vigencia de esta Ley, es decir hasta cuando den inicio a su primera transacción de venta al comercio; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas, por caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de desastres naturales, catástrofes, guerras, estado de excepción, debidamente acreditable ante la Administración Tributaria, hasta dos (2) ejercicios fiscales desde que ocurran. Aquella pérdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada en el Colegio Profesional respectivo, quedando sujeta a la fiscalización posterior.
- e) Ingresos por producción, venta y distribución de petróleo y sus derivados; y,

Se entenderá por ingresos brutos para los efectos de este literal, los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria, especificando en su caso por sectores.

El impuesto que resulte de la aplicación del uno punto cinco por ciento (1.5%) será la base para determinar las Cuotas de Pagos a Cuenta del periodo fiscal 2014.

La empresas que declaren pérdidas de operación estarán sujetas a lo establecido en el Decreto No. 96 – 2012 del 20 de junio del 2012.”

2.3.1.2 Aportación Solidaria

El Gasto tributario en materia de la Aportación Solidaria es calculado conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto No.51-2003 y su reforma mediante el Artículo 15 del Decreto No.278-2013, es decir, el Cinco Por Ciento (5%) sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L 1, 000,000.00) que obtienen las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y Turismo.

2.3.1.3 Impuesto al Activo Neto

El Gasto tributario en materia del Impuesto al Activo es calculado atendiendo las reglas siguientes:

- Aplicable sobre el Activo Total Neto de las personas jurídicas, domiciliadas en Honduras que tengan el carácter de comerciantes de conformidad con el Código de Comercio
- Activo Total Neto es la diferencia que resulta del valor de los activos que figuran en el Balance General del Contribuyente, menos las reservas de cuentas por cobrar, las depreciaciones acumuladas permitidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las revaluaciones de activos mientras no se disponga de las mismas y los valores correspondientes a expansiones de

inversión registradas como proyectos en proceso o activos fijos que no estén en operación. También se deducirá el saldo de obligaciones con instituciones financieras directamente relacionadas con el financiamiento de activos fijos que estén en operación

- La tasa de este impuesto cedular es del uno por ciento (1.0%) sobre el valor del activo total neto determinado en el Balance General de fecha 31 de diciembre de año imponible.
- Si en el año imponible al que corresponde el Impuesto al Activo Neto, la persona jurídica genera en concepto de Impuesto Sobre la Renta una cantidad igual o superior al impuesto al generado en concepto de activo total neto, se entenderá que no existe gasto tributario en concepto de Impuesto al Activo Neto.
- En el caso que la suma generada por Impuesto Sobre la Renta fuere menor a la generada por Impuesto al Activo Neto, su diferencia será el gasto tributario en Impuesto al Activo Neto.

2.3.2 Tributos Indirectos

El gasto tributario en materia de tributos indirectos es generado por dos vías:

- Aplicación de las exenciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas;
- Aplicación de disposiciones de leyes especiales que establecen la liberación total o parcial del pago de un tributo indirecto a personas naturales o jurídicas, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No.278-2013, entre las cuales mencionamos:
 - Las otorgadas por mandato de la Constitución de la República: Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
 - Las otorgadas por Tratados, Convenios Internacionales y Nacionales, incluyendo los convenios nacionales suscritos entre productores de granos básicos con la agroindustria.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

- Las otorgadas, según Decreto No.185-86 del 31 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de noviembre de 1986, y sus reformas, a los hondureños residentes en el exterior, cuando ingresen al país en el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año;
- Las concedidas en el Artículo 10 del Decreto No. 26- 90-E, contenido de la Ley Especial de Carta de Naturalización;
- Las otorgadas según Decreto No. 37-95 a las Delegaciones Deportivas, publicado el 24 de abril de 1995, siempre y cuando sean para uso exclusivo de las delegaciones deportivas en representación del país, relacionadas al pago de Tasa de Servicios Aeroportuarios e Impuesto Sobre Ventas de boletos para transporte aéreo;
- Las otorgadas a las iglesias conforme a Decretos y Leyes especiales, y que se encuentren reconocidas por las autoridades correspondientes;
- Las otorgadas a los residentes rentistas y pensionados según los Artículos 25 y 26 de la Ley de Migración y Extranjería contenida en el Decreto 208-2003, del 12 de diciembre de 2003, publicado el 3 de marzo del 2004, y sus reformas;
- Las otorgadas según el Artículo 220 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en el Decreto No. 44-2004 del 1 de abril de 2004, publicada el 15 de mayo de 2004, y sus reformas;
- Las otorgadas según el Artículo 36 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados contenida en el Decreto No.199-2006 del 15 de enero de 2007, publicado el 21 de Julio del 2007, exclusivamente para la importación de los suministros médicos necesarios para el tratamiento geriátrico y gerontológico que efectúen las instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia y atención de los adultos mayores y jubilados; así como la exoneración del Impuesto Sobre Ventas para los materiales y equipamiento que se utilicen en la construcción de edificaciones destinadas al adulto mayor, previo

dictamen de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Finanzas, de conformidad a sus competencias;

- Las otorgadas según Decretos y Convenios existentes entre el Gobierno de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano;
- Las otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Poblacional, Decreto No. 105-2011 de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 08 de julio de 2011, y sus reformas, relacionándolo con el Decreto 199-2011 de fecha 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 03 de diciembre de 2011, contenido de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, específicamente con relación al Artículo 7;
- Régimen de Importación Temporal (RIT), contenido en el Decreto No. 37-84, de fecha 20 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de diciembre de 1984, y sus reformas;
- Ley de Incentivos al Turismo (LIT), contenida en el Decreto No. 314-98 de fecha 18 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de abril de 1999, y sus reformas;
- Ley de Zonas Libres (ZOLI), contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de julio de 1976 y sus reformas;
- Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 02 de octubre de 2007, y sus reformas;
- Los Contratos de Suministro de Energía suscritos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que estén debidamente aprobados mediante Decretos Legislativos;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

- Las adquisiciones para equipamiento y construcción de las cárceles del Sistema Penitenciario Nacional contenidas en el Decreto No. 32-2013, publicado el 2 de abril de 2013;
- Las Otorgadas por Ley de Emisión del Pensamiento contenida en el Decreto No. 6 del 26 de julio de 1958, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 06 de agosto de 1958, y sus reformas, exclusivamente para la importación de maquinaria, repuestos, accesorios, incluyendo tintas y el papel para periódicos, en pliegos o en bobinas y demás materiales que se utilicen como medios para expresar y difundir el pensamiento, incluyendo los materiales necesarios para la producción de filmados, libros, revistas y folletos, resmas de papel tamaño carta, oficio y de cualquier tamaño; así como cassettes, diskettes, discos compactos y filmes, siempre y cuando no se destinen para el tráfico comercial;
- Las donaciones para atender las necesidades prioritarias de salud, alimentación, educación y generación de empleo a:
 - El Estado; y,
 - Las asociaciones no lucrativas de desarrollo.
- Las donaciones otorgadas a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- Las otorgadas a la CRUZ ROJA HONDUREÑA, Decreto No. 127-2001 de fecha 28 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de octubre de 2001, y sus reformas;
- Los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales beneficiarios de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, Decreto No. 90-2012, a partir de la vigencia del Decreto No. 278-2013, gozarán de la exención total del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos que graven la importación de equipo,

herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes que tengan relación directa con las operaciones y la ejecución de la actividad incentivada; y,

- Artículo 3 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011.

2.3.2.1 Impuesto sobre Ventas

Para estimar el gasto tributario en el Impuesto sobre Ventas (ISV) se consideró información de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Ventas para el año 2018, proporcionada por el Servicio de Administración de Rentas, sobre la cual se estimó el impuesto que debería pagarse en ausencia de exoneraciones y compararlo con el impuesto actual, siendo el gasto tributario la diferencia entre ambos.

Conforme a metodología proporcionada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conceptualmente, son dos los cambios que se verifican en la recaudación del ISV cuando se derogan todas las exoneraciones:

- i) Se suma el ISV sobre el valor agregado de las ventas actualmente exoneradas.
- ii) En sentido contrario, disminuye el ISV en el caso de las ventas actualmente gravadas que tengan como insumos bienes y/o servicios actualmente exentos. En efecto, dichos insumos dejarán de estar exentos y, por tanto, en este caso aumentará el crédito fiscal.

Tanto para calcular el ISV sobre el valor agregado de las ventas actualmente exoneradas como para recalcular, si correspondiese, el crédito fiscal de ISV correspondiente a las ventas actualmente gravadas, debe conocerse cómo se afectan las compras de insumos (exoneradas y gravadas; en el mercado interno e importadas) a las diferentes ventas (ventas en el mercado interno gravadas, ventas en el mercado interno exoneradas y exportaciones).

Las declaraciones juradas no brindan esta información por lo que no cabe otra opción que suponer que las compras de insumos se distribuyen del mismo modo que las ventas.

En resumen:

$$\text{Gasto Tributario ISV} = \sum \text{Ventas Exentas} * \text{Tasa} - \sum \text{Ventas Exentas} * \text{Ratio Ventas} * \text{Tasa}$$

$$\text{Ratio Ventas} = \left(\frac{\sum \text{Compras Gravadas} + \sum \text{Importaciones Gravadas}}{\sum \text{Ventas Gravadas}} \right) * \text{Tasa}$$

Nota: El ratio de ventas se refiere a las Compras Gravadas más Importaciones Gravadas divididas entre las Ventas Gravadas.

Asimismo, se consideró como gasto tributario las devoluciones del 8% del Impuesto sobre Ventas por compras con Tarjetas de Débito o Crédito efectivamente pagado, que se realizan en aplicación del Artículo 3 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011.

Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, el Gasto tributario por la devolución antes citada se calcula atendiendo las reglas siguientes:

1. La devolución del 8% del Impuesto sobre Ventas se trabaja sobre la modalidad OTCD Adquirente, en la cual la devolución se realizará en los POS físicos, al momento que el comercio afiliado efectúe el cobro de la venta por medio de tarjeta de crédito o débito;
2. Son beneficiarios de la devolución del 8% del ISV, las personas naturales tarjetahabientes que adquieran bienes y servicios mediante tarjeta de débito y crédito;
3. En la modalidad OTCD Adquirente, el comercio afiliado deberá discriminar o desglosar en los POS físicos el monto del Impuesto Sobre Ventas al momento de realizar el cobro de sus ventas con tarjeta de crédito o débito,

contra dicho monto el “OTCD Adquirente” aplicará el 8% para determinar el importe a devolver al tarjetahabiente; dicho valor será restado del monto total de la transacción. El importe devuelto deberá quedar reflejado en el comprobante de venta que emita el POS físico. Quedan excluidos de este beneficio las compras realizadas por internet, compras realizadas de forma manual, así como los programas de lealtad (compras con puntos, millas y similares), esto último sin perjuicio de que la transacción discrimine o desglose el correspondiente pago del Impuesto Sobre Ventas.

2.3.2.2 Impuesto a los Combustibles (Aporte para Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial – ACPV)

Se consolida información del Impuesto a los Combustibles en cuatro vías:

1. Importaciones y compras locales de combustibles (Bunker C y Diésel) que realizan las empresas generadoras de energía térmica al amparo de lo establecido en el Decreto No.181-2012.
2. Las importaciones de combustibles mediante franquicias aduaneras autorizadas por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en aplicación de diversas leyes especiales que liberan del pago de este tributo.
3. Importaciones que realizan las empresas acogidas a regímenes especiales de fomento a las exportaciones: Régimen de Importación Temporal (RIT), Zonas Libres (ZOLI) y Zonas Agrícolas de Exportación (ZADE), usando el mecanismo de régimen suspensivo o liberatorio en materia aduanera, respectivamente.
4. Importaciones que realizan las empresas acogidas a regímenes especiales de fomento a las Turismo, en especial las empresas acogidas a ZOLITUR.

Debe entenderse gasto tributario en materia de Impuesto a los Combustibles al producto de la alícuota del Impuesto por los galones importados por el tipo de cambio operativo, siendo la alícuota la siguiente:

PRODUTO	APORTE EN DOLARES
Gasolina Súper	1.4089

PRODUTO	APORTE EN DOLARES
Gasolina Regular	1.2416
Diésel	0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
Av Jet ⁵	0.0300

Se entenderá como tipo de cambio operativo de cada período utilizado para fijar el precio de los combustibles el que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$TCO = TCVUV + (TCPA)$$

Dónde:

TCO	=	Tipo de Cambio Operativo
TCVU	=	Tipo de Cambio Vigente al último día del período presente
TCP	=	Tipo de Cambio Promedio Simple del período presente
TCPA	=	Tipo de Cambio del último día del período anterior

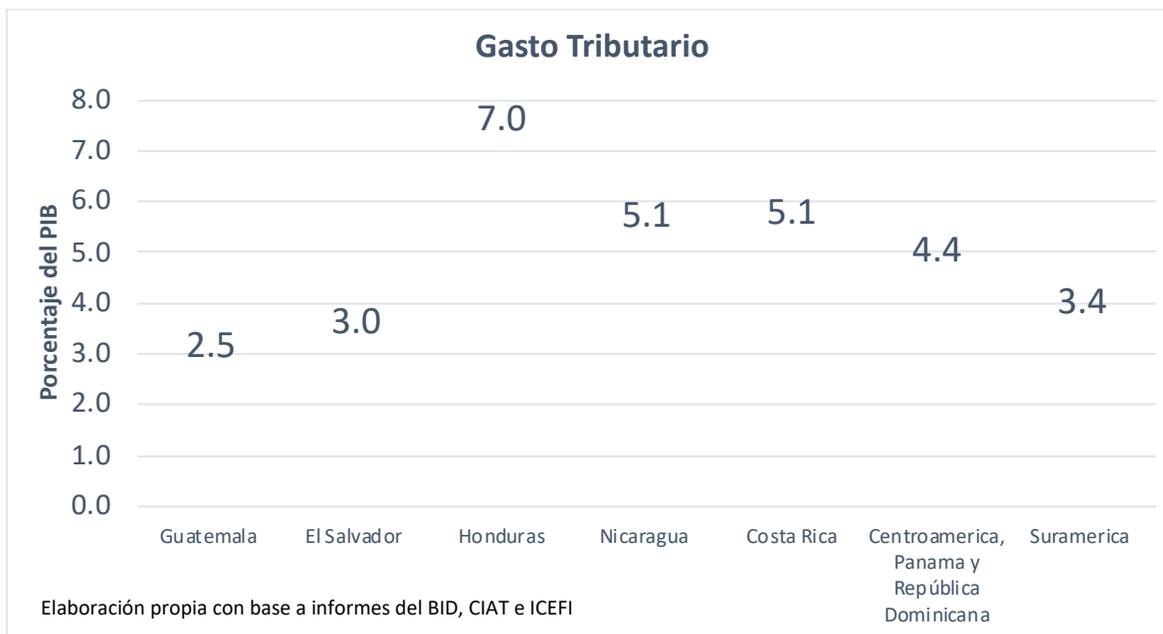
2.3.3 Otros Tributos Indirectos

Se consolida información del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) en la que se refleja los impuestos dispensados del pago tributos mediante franquicias aduaneras autorizadas por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

2.4 Cuantificación Preliminar del Gasto Tributario del Período 2018

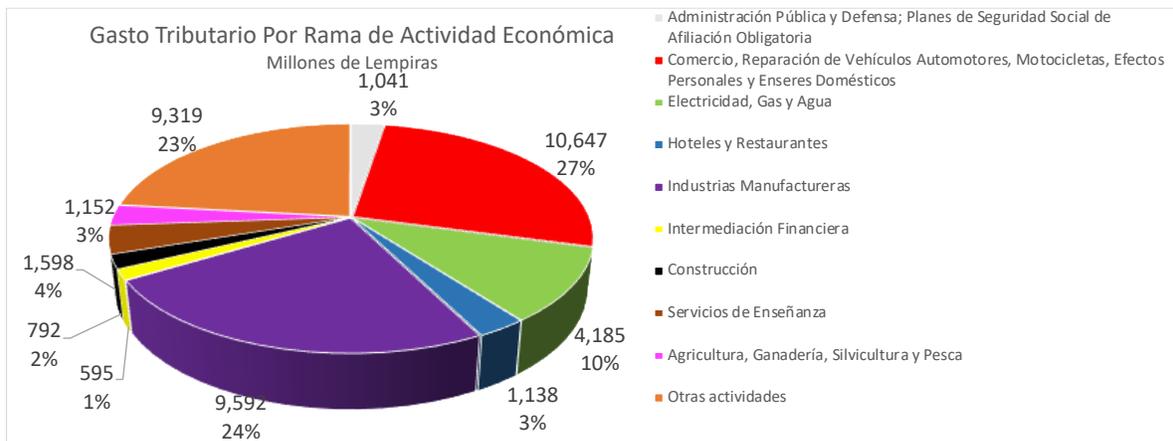
2.4.1 Generalidades

El Gasto Tributario en el año 2018 asciende a L 40,060 millones representando 7.0% del PIB, superior en L 3,049 millones en relación con el año 2017 (L 37,011 millones) mismo que está por encima de los niveles reflejados a nivel de toda Latinoamérica, como se muestra a continuación:

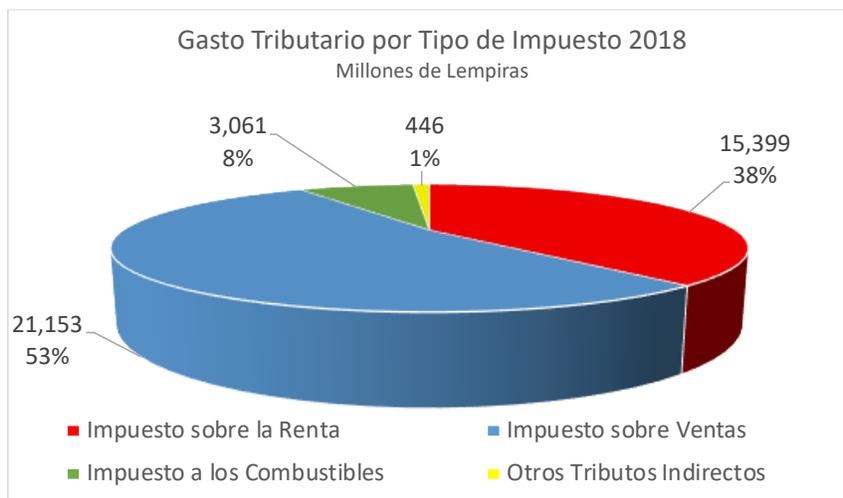


Tomando en consideración la clasificación de ramas de actividad económica del Producto Interno Bruto, en el año 2018 se evidencia que el 27% (L 10,647 millones) del gasto tributario es generado por el Comercio; el 24% (L 9,592 millones) por la industria manufacturera en la que se encuentran las empresas acogidas a los regímenes especiales de fomento a las exportaciones (ZOLI, RIT y ZADE); el 10% (L 4,185 millones) por el Sector electricidad, gas y agua, en la que están comprendidas las empresas generadoras de energía eléctrica con recursos

renovables (L 2,829 millones) y térmicas (L 1,933 millones), como se muestra a continuación:

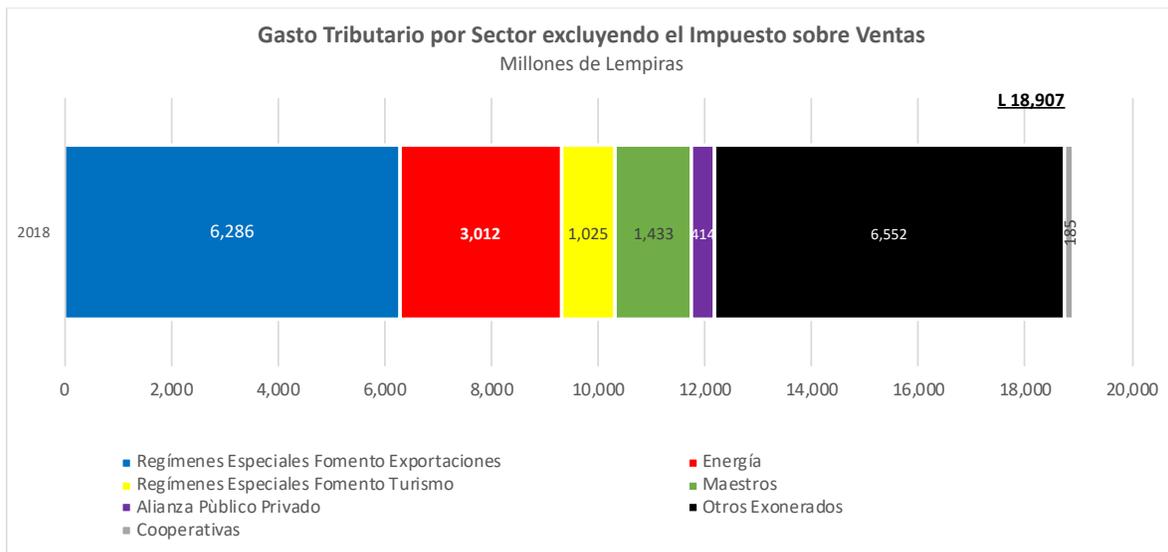


Desde el punto de vista por tipo de tributo se evidencia que el gasto tributario está concentrado en dos tributos: el Impuesto sobre Ventas con el 53% (L 21,153 millones) y el Impuesto sobre la Renta con el 38% (L 15,399 millones), como se muestra a continuación:



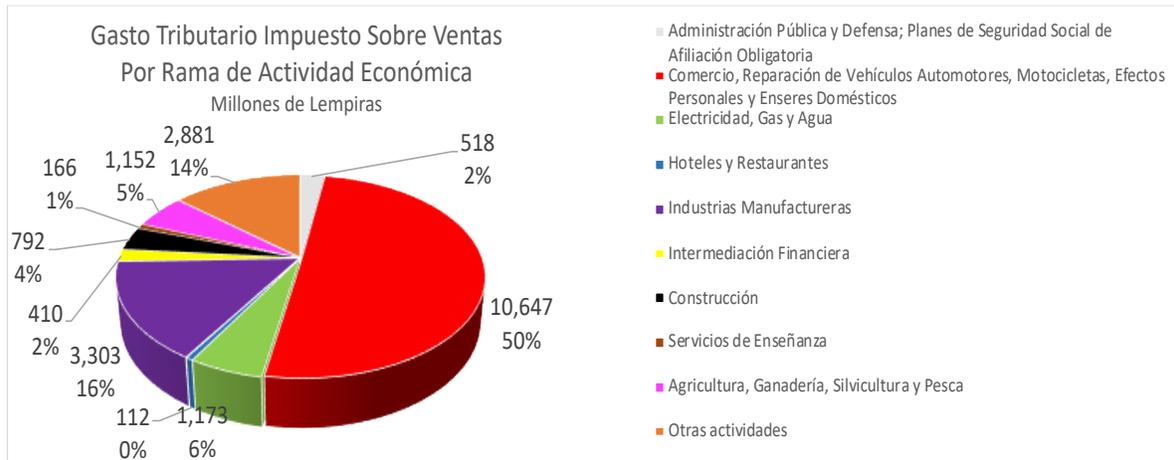
El gasto tributario por sector, excluyendo el derivado del Impuesto sobre Ventas, en el año 2018 asciende a L 18,907 millones el cual es generado en su mayoría en un

33% (L 6,286 millones) por los regímenes especiales de fomento a las exportaciones, 16% (L 3,012 millones) por el Sector Energía, como se muestra a continuación:



2.4.2 Impuesto sobre Ventas

El gasto tributario en materia del Impuesto sobre Ventas en el año 2018 representó L 21,153 millones (3.7% del PIB), el cual es generado en un 50% (L 10,647 millones) por el sector comercio; 16% (L 3,303 millones) por la industria manufacturera; 6% (L 1,173 millones) por el sector Electricidad, Gas y Agua, como se muestra a continuación:



En el año 2018 el Gasto Tributario esta influenciado por:

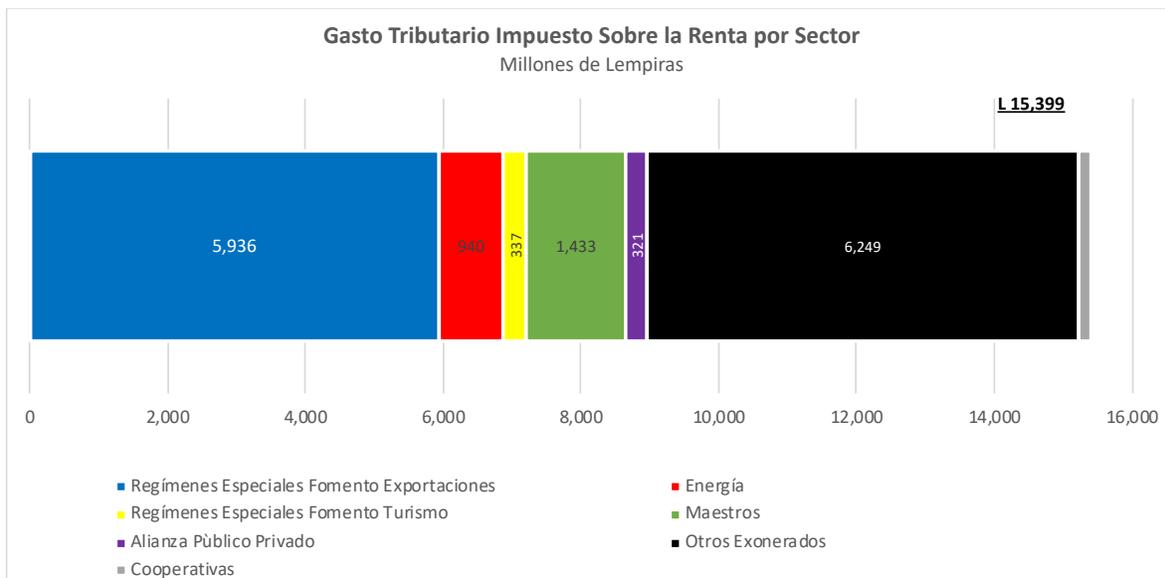
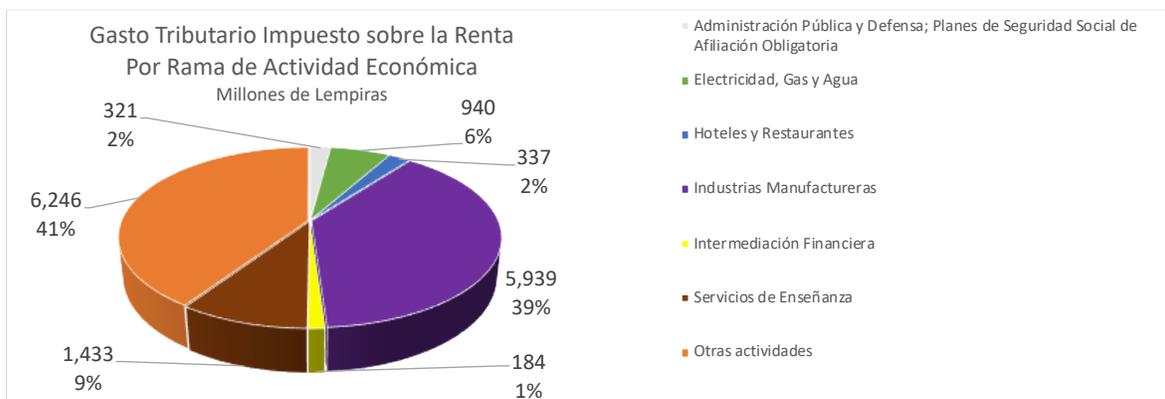
- a) *Bienes y servicios exentos contenidos en el Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas, entre los principales: Canasta Básica, Productos Farmacéuticos, Bienes Agroindustriales, Servicios Bancarios y financieros, servicios personas naturales*
- b) *Devolución 8% ISV: L 531 millones en aplicación del Decreto No.113-2011.*
- c) *Leyes especiales que asciende a L 990 millones en importaciones.*

Es importante mencionar que la cuantificación del gasto tributario en Impuesto sobre Ventas no incluye el efecto de la aplicación de la tasa cero a las exportaciones contemplada en el Artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre Ventas.

2.4.3 Impuesto sobre la Renta y conexos

El gasto tributario en materia del Impuesto sobre la Renta y conexos en el año 2018 asciende a L 15,399 millones (2.7% del PIB), el cual es generado en un 39% (L 5,939 millones) por los regímenes especiales de fomento a las exportaciones; 9%

(L1,433 millones) por los servicios de enseñanza; 6% (L 940 millones) por el sector energía, como se muestra a continuación:



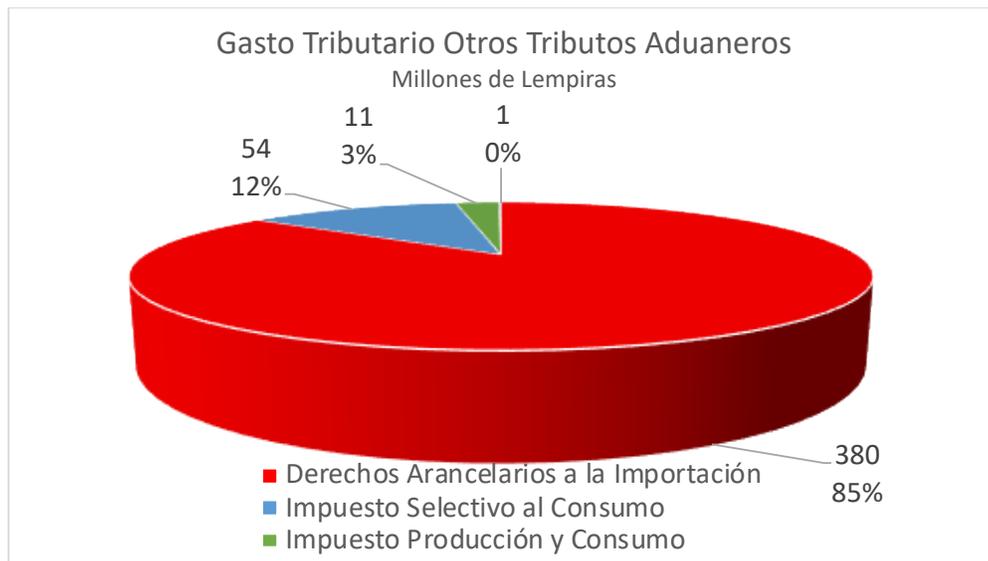
2.4.4 Impuesto a los Combustibles

El gasto tributario en materia del impuesto a los combustibles denominado Aporte a Programas Sociales y para la Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) en el año 2018 representó L 3,061 millones, el cual es generado en un 66.1%% (L 2,023

millones) por las empresas generadoras de energía térmica; 11.4% (L 350 millones) por las empresas acogidas a Regímenes especiales de Fomento a las Exportaciones en especial por las empresas ZOLIS (L 259 millones); 19.1% (L 585 millones) por las empresas acogidas a Regímenes Especiales de Fomento al Turismo que corresponde en su totalidad al Régimen de la Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía (ZOLITUR).

2.4.5 Otros Tributos Indirectos

El Gasto tributario de otros tributos indirectos asciende a L 446 millones en al año 2018. Entendiéndose como otros tributos indirectos los relacionados con los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Producción y Consumo, y el Impuesto sobre Vías Públicas. Es importante mencionar que los DAI representan el 85% del gasto tributario en este rubro, como se muestra a continuación:



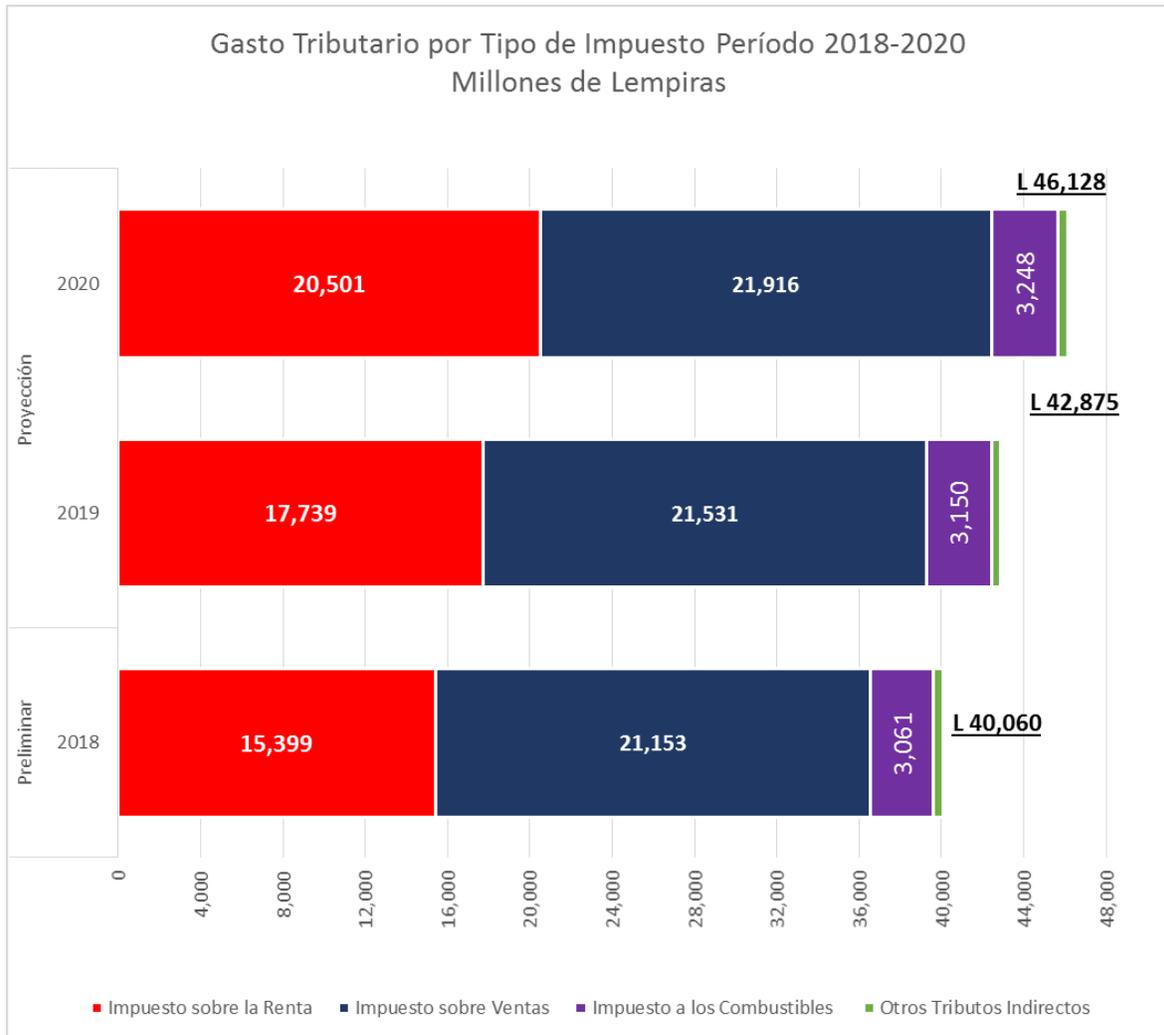
2.5 Perspectivas del Gasto Tributario 2019-2020

La perspectiva para los años 2019-2020 es que el gasto tributario represente siempre el 7.0% del PIB, considerando el marco legal actual y que el mismo se mantenga constante en los años referidos, como se muestra a continuación:

**Gasto Tributario
Período 2018-2020**

Descripción	Millones de Lempiras			Participación Porcentual		
	Preliminar	Proyección		Preliminar	Proyección	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria	1,041	1,115	1,199	3%	3%	3%
Comercio, Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres	10,647	11,395	12,260	27%	27%	27%
Electricidad, Gas y Agua	4,185	4,479	4,819	10%	10%	10%
Hoteles y Restaurantes	1,138	1,217	1,310	3%	3%	3%
Industrias Manufactureras	9,592	10,266	11,045	24%	24%	24%
Intermediación Financiera	595	636	685	1%	1%	1%
Construcción	792	848	912	2%	2%	2%
Servicios de Enseñanza	1,598	1,711	1,841	4%	4%	4%
Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	1,152	1,233	1,327	3%	3%	3%
Otras actividades	9,319	9,974	10,731	23%	23%	23%
Total Gasto Tributario	40,060	42,875	46,128	100%	100%	100%
Porcentaje del PIB	7.0%	7.0%	7.0%			

En cuanto a la distribución del gasto tributario por tipo de tributo, el Impuesto sobre Ventas en el período 2019-2020, tendrá la mayor participación si no se realizan cambios en la política tributaria sobre la estructura del sistema tributario actual, como se muestra a continuación:



Tomando en consideración el comportamiento del gasto tributario por sector excluyendo el Impuesto sobre Ventas, se estima que los regímenes especiales de fomento de exportaciones obtenga la mayor participación de dicho gasto, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

